

## RESOLUCIÓN No. 01843

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, otorgó a la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** identificada con Nit. 900.255.863-9, representada legalmente por la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A -76 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea de revisión para vehículos livianos

##### *Vehículos con motor a gasolina:*

- *Analizador de gases marca Bear, Modelo B50-4030-10 y numero de serie A7A-31311*

##### *Vehículos con motor a diésel.*

- *Opacímetro marca Bear, modelo B50-4030-10 y numero de serie 8182*

#### Línea de revisión de motos:

##### *Cuatro (4) tiempos:*

- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie No. A8D-31744.*

##### *Dos (2) tiempos:*

- *Analizador de gases marca Bear, modelo B50-4010-10 y serie A6J31254*

Que el artículo cuarto, numeral c de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009 dice:

## RESOLUCIÓN No. 01843

“(...)

*La titular de la certificación debe cumplir con las siguientes obligaciones:*

(...)

*c). Para realizar las mediciones de ruido, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH modelo 407750, Números de Series 3097894 y 3096723*

(...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2009, a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 25 de noviembre del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, se modificó la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de aclarar que la dirección correcta del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, es la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur y no la Avenida Ciudad de Cali No. 54 A -76 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010 fue notificada personalmente el día 27 de mayo de 2010, a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 25 de febrero de 2011.

Que a través del radicado 2017ER37443 del 22 de febrero de 2017, la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, solicitó la modificación de la resolución 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de sustituir el siguiente equipo:

- Sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3097894.

Para ser remplazado por:

- Sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3095611.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Entidad se permite aclarar que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, la certificación que

Página 2 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 01843**

se otorga es en materia de revisión de gases, motivo por el cual el sonómetro no es objeto de evaluación por parte de esta Secretaría, por lo tanto la presente modificación se limitara a remplazar nominalmente el sonómetro mencionado en el artículo cuarto de la resolución 8131 del 17 de noviembre de 2009 por solicitud expresa de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.**

Que mediante resolución No. 1246 del 07 de septiembre de 2016, se modificó la resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, en el sentido de cambiar la razón social de la sociedad **CDA TRANSMILENIO S.A.** por **CDA REVISION MILENIO S.A.**, solicitado a través de radicado No. 2016ER72535 del 06 de mayo DE 2016.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de octubre de 2016 a la señora **NEBELMI OROZCO OROZCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.085.368, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA REVISION MILENIO S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de octubre de 2016, publicada en el boletín legal el 26 de diciembre del mismo año.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de

### **RESOLUCIÓN No. 01843**

las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

Página 4 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01843

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

### **RESOLUCIÓN No. 01843**

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad, es viable acceder a la petición con el radicado 2017ER37443 del 22 de febrero de 2017, en el sentido de modificar la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, con el fin de sustituir el equipo sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3097894, y remplazarlo por el Equipo sonómetro marca EXTECH 407750, con S/N 3095611.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 01843**

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el literal C del artículo cuarto de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, la cual quedara así:

“(…)

*C). para realizar las mediciones de ruido, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXTECH 407750 con S/N 3095611.*

(…)”

**ARTICULO SEGUNDO.** - Los demás literales del artículo cuarto y otros artículos de la Resolución No. 8131 del 17 de noviembre de 2009, modificada por la Resolución No. 4399 del 21 de mayo de 2010, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVISIÓN MILENIO S.A.**, identificada con NIT. 900.255.863-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 86 No. 54 A – 40 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 01843**

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
*Exp. SDA-16-2009-3565 (4T)*

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170929 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/07/2017
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/07/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------